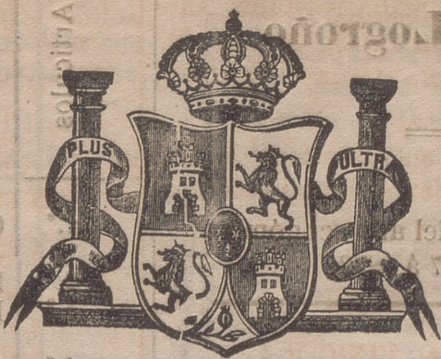


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Idefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras del Estado, que sustituirá para todos sus efectos al de 6 de Setiembre de 1864.

Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, previo el oportuno expediente, pueda acordar por medio de Real decreto las modificaciones que ulteriores circunstancias pudieran exigir sobre el contenido de los adjuntos estados, siempre que resulten beneficiosas á los intereses públicos.

Al efecto deberán ser oídos previamente los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales respectivos, la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; y si la importancia del asunto lo requiriese, el Consejo de Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.

Taracena (en la de Madrid á Francia por La Junquera, Guadalajara) á Francia por Soria y Urdax (Navarra).

Soria á Logroño por Torrecilla de Cameros.

CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.

Burgos á Logroño por Belorado (Burgos), Santo Domingo (Logroño) y Nájera (id.).

Logroño á Zaragoza por Calahorra (Logroño) y Alfaro (id.).

Logroño á Cabañas de Virtus (en la de Burgos á Peñacastillo, Burgos) por Pancorbo (Burgos) y el Cubo (id.).

CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

Piqueras (en la de Soria á Logroño) á Logroño por Soto.

Velilla á Fuenmayor (en la de Logroño á Cabañas de Virtus) por Islallana y Navarrete.

Arnedo á Estella (Navarra) por el Villar (Logroño) y Lodosa (Navarra).

Garray (Soria) á Calahorra (en el ferrocarril de Tudela á Bilbao) por Enciso y Arnedo.

Arnedo á las Ventas de Cervera (en la de Taracena á Francia por Urdax) por Grávalos y Cervera.

Alfaro (en el ferrocarril de Tudela á Bilbao) á Grávalos.

Lerma (en la de Madrid á Francia por Irun, Búrgos) á Venta de la Estrella (en la de Logroño á Cabañas de Virtus) por Salas de los Infantes (Burgos), Anguiano (Logroño) y Nájera (id.).

De la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada (Álava) por Briones.

Haro (en el ferrocarril de Tudela á Bilbao) á Ezcaray por Santo Domingo. Arnedo á Prejano.

Haro á Gimileo (en la de Logroño á Cabañas de Virtus).

Tirgo (en la de Logroño á Cabañas de Virtus) á Miranda (Búrgos).

Haro á Monton de Tirgo (en la de Logroño á Cabañas de Virtus) por Aguciana.

(Gaceta de 23 de Julio.)

DIRECCION GENERAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA,

Agricultura é Industria.

1.ª Enseñanza.

CIRCULAR.

Esta Direccion general observa que muchos de los expedientes que se le remiten incoados por los Ayuntamientos en solicitud de auxilio de fondos del Estado para construir ó habilitar Escuelas públicas, carecen de los requisitos que previenen las disposiciones vigentes; circunstancia que dificulta su despacho y hace precisa para que se cumplan, su devolucion a las provincias ocasionando el consiguiente retraso en las concesiones. A fin de evitarlo y que pueda invertirse dentro del año económico la cantidad consignada en cada presupuesto con este objeto en beneficio de los pueblos que muestran verdadero celo por la enseñanza, este Centro directivo ha resuelto recomendar á V. S., que en lo sucesivo no dé curso á ningun expediente de subvencion sin examinar si en él se han cumplido todas las formalidades que preceptúan las ordenes de 24 de Julio de

1856 y la de 22 de igual mes de 1874, disponiendo desde luego que se publique en el Boletín oficial de la provincia esta circular para conocimiento de los municipios que hayan de pretender el mencionado auxilio, quienes deberán acompañar á sus solicitudes los siguientes documentos: 1.º Certificación del acta de la sesion en que el Ayuntamiento acuerda emprender la obra; de los recursos ó arbitrios con que quede contribuir á ella, y de que por ser estos insuficientes para costearla se ve obligado á solicitar subvencion del Gobierno; 2.º Certificación del Secretario visada por el Alcalde, en la cual, con referencia á los presupuestos municipales del último quinquenio, se acredite que en ellos no han sufrido rebaja las partidas consignadas para gastos del personal y material de la primera enseñanza; 3.º Otra certificación del Tesorero ó Depositario de fondos municipales de hallarse al corriente el pago de estas obligaciones hasta el último trimestre; 4.º Proyecto compuesto de la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, formado todo por persona competente, si la hubiere en el pueblo, y sino por el arquitecto provincial. Estos documentos se dirigirán al Gobernador de la provincia con la instancia del Alcalde reclamando el auxilio, y por la Seccion de Fomento se completarán con los informes de la Diputacion provincial y de la Junta de Instrucción pública que emitirá el suyo oyendo previamente al Inspector del ramo ó expresando la asistencia de este funcionario á la sesion en que se ocupe del asunto.

Los Jefes de Fomento serán responsables ante el Ministro de las faltas que contengan los expedientes de auxilios si se cursaren todavia con ellas á esta Direccion general.

Lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde V. S. á muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1877.— El Director general, José de Cárdenas.— Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Gobierno de la provincia de Logroño.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
del presupuesto provincial.

Mes de Julio del año económico
de 1877 á 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo cuarto de la disposicion 40, de la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Artículos.	SECCION PRIMERA.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	GASTOS OBLIGATORIOS.			
	CAPITULO I.—Administracion provincial.	Peset.	Peset.	Pesetas.
	Personal de la Diputacion provincial.	2505 94		
	Idem de la Contaduría de fondos provinciales.	786 56		
1.º	Materia de la Diputacion.	375		
	Idem de la Contaduría de fondos provinciales.	750		
2.º	Sueldos de Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	270 84	5260 02	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	38 02		
	Material de estas Comisiones.			
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	375		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de			
	CAPITULO II.—Servicios generales			
1.º	Gastos de quintas.			
2.º	Idem de bagajes.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	749 31	749 31	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			
5.º	Idem de calamidades públicas.			
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.			
1.º	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1840 92		
2.º	Material para estas mismas obras.	1500	3340 92	
	Gastos de construcción, reparacion y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.			
3.º	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.			
4.º	Gastos de reparacion y conservación de las fincas provinciales.			

Artículos.	Artículos.	Total por capítulos.	Total por secciones.
	Peset.	Peset.	Pesetas.
	CAPITULO IV.—Cargas.		
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	250	
3.º	Intereses á los contratistas por obras públicas.		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.		250
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.		
	CAPITULO V.—Instruccion pública.		
1.º	Junta provincial del ramo.	900	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2870 01	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	653 42	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	322 09	4914 49
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	466 67	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.		
6.º	Biblioteca provincial.		
7.º	Museo provincial.		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	3276 35	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	766 61	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	8660 60	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	3509 54	14952
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.		
6.º	Idem id. id. de las casas de Huérfanos y Desamparados.		
	CAPITULO VII.—Correccion pública.		
1.º	Gastos de cárceles.		
2.º	Idem de Establecimientos penales.		
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1000	1000
	SECCION SEGUNDA.		
	GASTOS VOLUNTARIOS.		
	CAPITULO I.—Fundacion y construcción de nuevos establecimientos.		
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.		
	CAPITULO II.—Carreteras.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.		
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.		

Artículos.	Artículos.	Total	Total
		por capítulos.	por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	"	"
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.	"	"
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"	"
Total general.			

En Logroño á 4 de Julio de 1877.—V.º B.º—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Contador de fondos provinciales Felipe Victoriano Idigoras.—Sesion de 26 de Julio de 1877.—La Comisión asociada á los señores Diputados residentes en la Capital acordó aprobar esta distribución.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel P. A. Joaquin Farias, Secretario.—Es copia.—El Vicepresidente, P. A. Celio Plancon.

CAPITANIA GENERAL.

Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en 2 del actual me dice lo siguiente:
«Excmo. Sr.: Durante la pasada guerra civil fueron ocupados por fuerzas del Ejército algunos edificios de particulares, á quienes por la perentoriedad del caso ó por negligencia de algunas autoridades militares, se les dejó de dar la correspondiente orden por escrito requisito indispensable para llenar las formalidades prevenidas en el reglamento de 15 de Julio de 1863 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Julio de 1875 y 20 de Abril del corriente año. Esta falta, que únicamente recae en perjuicio de los dueños de fincas hace que se encuentren naturalmente lastimados en sus intereses y para evitar las justas reclamaciones que constantemente me dirigen se hace indispensable subsanarlas; pues hay muchas que no necesitan mas que el documento de referencia para reclamar lo que legítimamente les corresponde. Para conseguir dicho objeto

dispondrá V. E. que por las Autoridades militares á quien corresponda se extienda la orden á todo el que ineludiblemente haga constar sus derechos con fecha corriente y expresiva de las causas que obligaron á tomar posesion de los edificios de su propiedad haciendo constar el motivo por el cual no se ha dado ántes, y á fin de que esta disposicion surta los debidos efectos, hará V. E. que se publique en los Boletines oficiales de las provincias de su mando.

Lo traslado á V. E. por si se sirve ordenar su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para los debidos efectos.
Dios guarde á V. E. muchos años.
Burgos 7 de Agosto de 1877.—Remigio Molló.

Excmo. Señor.

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en 25 del actual me dice lo siguiente:
«Excmo. Sr. Dispuesto por el artículo 1.º de la Real orden de 20 de Abril del año actual, circulada el 30 de

Mayo que no se admita reclamacion alguna de indemnizacion por la ocupacion ó destruccion de cualquiera propiedad cuando no vaya acompañada de la orden que la produjo é inventario de su estado con arreglo al reglamento de Julio de 1863 fueron muchos los propietarios que acudieron solicitando los espresados documentos, pues en la mayoría de los casos la ocupacion ó destruccion de las propiedades se verificó por órdenes verbales ó de hecho por hallarse ausentes sus dueños. Deseando por mi parte que no se lastimen los intereses de los propietarios, ni los del Estado igualmente sagrados dicté la circular de 3 del actual á fin de que las autoridades correspondientes que no podian ser otras que las que dieron las ordenes verbales las faciliten por escrito. Esta circular ha sido mal interpretada, y fundándose en ella algunos propietarios que ignoran qué autoridad Militar dió la orden verbal de ocupacion de sus fincas lo han solicitado por escrito del Gobernador Militar de la Provincia respectiva, que no puede legalizar por decirlo así; con una orden en esta forma lo que otra autoridad dispuso verbalmente sin noticia ni conocimiento del Gobierno Militar de la Provincia.—Pero como en algunos casos, se ha dicho, el propietario ignora qué autoridad ordenó la ocupacion á fin de evitar en lo posi-

ble que sufran perjuicios por omisiones en que no tienen culpa, sino que fueron efecto de las circunstancias, se servirá V. E. disponer que los Gobernadores Militares expidan certificados á los propietarios que los soliciten en los cuales se espese lo que les conste á dichas autoridades, de una manera fehaciente y cuidando de consignar todas las circunstancias y particularmente, si la ocupacion se verificó para construir obras hechas por los pueblos para su defensa ó bien por los cuerpos ó autoridades Militares.—Creo conveniente recordar que no basta según la Real orden de 20 de Abril la orden de ocupacion para que se admita la reclamacion de indemnizacion, sino que además es necesario el inventario descriptivo del estado de la finca al ser ocupada y que los expedientes que carezcan de estos requisitos serán objeto de una nueva ley conforme se previene en el art. 1.º de la referida Real orden.—Disponga V. E. lo conveniente para que esta circular se publique en los Boletines oficiales.

Lo traslado á V. E. por si se sirve ordenar su insercion en el Boletín oficial de esa Provincia á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. m. años.—Burgos 29 de Agosto de 1877.—Remigio Molló.

GOBIERNO MILITAR.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

Mes de Agosto de 1877.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

RELACION de las compras de artículos verificadas por dicha Factoria en el expresado mes.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	Quintales métricos.	Precio de la unidad. Pesetas.	IMPORTE TOTAL.
CEBADA.						
4	Logroño.	D. Victor Saenz.	400	"	5.63	2.252.º
14	Idem.	D. Hipólito Mesanza.	200	"	5.63	1.126.º
4	Idem.	D. Lazaro Dominguez.	200	"	5.50	1.100.º
PAJA.						
14	Idem.	D. Hipólito Mesanza.	"	51	5.50	178.50
15	Idem.	D. Aquilino Viguera.	"	549	3.25	1.134.25
HARINA DE 1.º CLASE.						
6	Idem.	D. Victor Grijalva.	"	50 41	"	2.050.º
HARINA DE 2.º						
6	Idem.	El mismo.	"	100 59	"	3.900.º
HARINA DE 3.º						
6	Idem.	El mismo.	"	50 34	"	1.700.º

Logroño 31 de Agosto de 1877.—El Oficial 1.º Administrador, Sebastian Iglesias.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Patricio Montero.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

Provincia de Logroño.

En el *Boletín oficial* núm. 114 correspondiente al 1.º de Setiembre actual, el Sr. Gobernador se sirvió dar la orden para que en esta provincia de su digno mando, se proceda a la formación de la importante estadística del movimiento de población del año 1876 con el objeto de cumplir con la Real orden de 21 de Mayo último, en que se dispone llevar, sin demora, a cabo este trabajo en toda la Península e Islas adyacentes.

A este propósito, encargaba a los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Curas párrocos, cumplieren cuantas instrucciones, conducentes a este objeto, les comunicara el que suscribe; recomendándoles al propio tiempo el mayor celo e interés en la realización de este servicio, como cumple a la evidente y trascendental importancia que en si entraña. Con efecto; asunto es de vital conveniencia, y que lo mismo a gobernantes que a gobernados interesa; puesto que en definitiva en bien estar de los pueblos redundan, el conocimiento de las fluctuaciones de la sociedad, las causas que producen su movimiento, los fenómenos de que va siempre acompañado, ora se aumente ya se disminuya su celeridad; que solo con el conocimiento de estos hechos, y el análisis y comparación de los elementos que entran a constituirlos, es como se puede llegar a descubrir las causas que los producen, para poder combatir las que contrarian la pública prosperidad, y fomentar y utilizar aquellas que a la prosperidad de los pueblos favorezcan.

La parte, muy importante por cierto, que por S. M. el REX (q. D. g.) ha sido encomendada a la ilustración y celo de los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Curas párrocos, se reduce a hacer fieles extractos de las inscripciones del Registro civil, y de las partidas sacramentales, llenando, con ellos, los huecos de las papeletas impresas que se remitirán en breve al efecto, sin omitir ni confundir ninguna de las circunstancias que dichas papeletas comprenden, porque todas son esenciales, y con ellas despues se han de formar los cuadros que la Direccion general disponga, para estudiar y apreciar bajo todos sus aspectos y condiciones los hechos que en ellas se consiguen. Por medio de llamadas con números correlativos, las mismas papeletas expresan con claridad, como deban llenarse en cada caso, y sin embargo, de que esta disposicion con que están preparadas hace que el más inexperto en esta clase de trabajos acierte a llenarlas fácilmente, la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico ha dispuesto que se publique

un juego de ellas en el *Boletín oficial* que comprendan todos los casos que puedan ocurrir, para que sirva de ejemplo a los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos, y en los sucesivos números de este periódico oficial se insertarán como se dispone.

Para llenar con uniformidad y buen éxito este trabajo, se tendrán presentes las instrucciones siguientes:

1.º Los huecos de las papeletas impresas, que por esta oficina se les remitirá en breve, deberán llenarse con todo esmero con los extractos de las inscripciones del Registro civil y partidas sacramentales, ateniéndose en cada caso particular al correspondiente modelo que aparecerá en los sucesivos números del *Boletín oficial*.

2.º Los Sres. Alcaldes, así que reciban las mencionadas papeletas, se servirán distribuir las proporcionalmente entre los Sres. Curas párrocos que haya en su término municipal, debiendo avisar sin falta a esta oficina que queda hecha esta distribucion, indicando el número de papeletas de cada clase, que haya correspondido a cada párroco. Al tiempo que los Sres. Alcaldes hagan entrega a los Sres. párrocos de las papeletas que les correspondan, les manifestarán que dispongan de la lectura de todos los números del *Boletín* que contengan alguna circular referente a este trabajo, para que estos señores, penetrados de cuantas instrucciones se hayan dictado, concierne a este servicio, puedan llenar debidamente su cometido.

3.º Los Sres. Alcaldes deberán conseguir iguales noticias que los Sres. Curas párrocos y en papeletas idénticas, respecto de los nacimientos, matrimonios y defunciones de aquellas personas, que por no profesar la Religión católica, Apostólica romana, dejen de constar en los libros parroquiales, conforme se previene en la Real orden de 21 de Mayo último. Al efecto, de las papeletas que reciban para distribuir las a los Sres. Párrocos, se reservarán las necesarias, según el núm. de personas que se calcule se hallan en este caso, debiendo también manifestar a esta oficina cuantas papeletas quedan en su poder con este destino.

4.º El plazo dentro del cual deben remitir a esta oficina, llenas las papeletas de todas clases que reciban los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Curas párrocos, no podrá pasar por ningún caso de cincuenta días a contar desde el que comience la remesa de dichas papeletas, que se anunciará en el *BOLETÍN OFICIAL*.

5.º Por el trabajo extraordinario que se les encomienda, S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer se abone a los Sres. Jueces municipales y Curas párrocos la remuneracion de cuatro céntimos de pesetas por cada extracto completo que presenten, y la cantidad a que ascienda el trabajo

de cada uno, se satisfara por esta oficina, cuando y en la forma que disponga la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico.

6.º Una vez llenas las papeletas, despues de hechos los extractos en ellas, los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Curas párrocos se servirán devolverlas dentro precisamente del plazo señalado, a esta oficina, con sobre al Jefe de trabajos estadísticos, verificando su devolucion por el correo, atados los paquetes con hilo fuerte ó cuerda a propósito para que no se desvencijen y envueltos ó cerrados con las fajas que también les remitirá esta oficina juntamente con las papeletas para facilitar esta operacion, teniendo presente, que pueden cerrarse 100 doblado por el centro con cada faja, de cuyo tamaño han de formarse los paquetes de devolucion.

Logroño 3 de Setiembre de 1877.—
El Jefe de los trabajos, A. Senen Galban.

AYUNTAMIENTOS

Anguiano.

Se halla vacante la plaza de Organista=sacristan de esta Villa, dotada con *quinientas setenta y cinco* pesetas y las subvenciones de que verbalmente se enterará el agraciado, así como de la forma en que ha de percibir la referida asignacion. Si alguno de los aspirantes reuniese a su aptitud de Organista la cualidad de Sacerdote, se le asignarán además *ciento veinticinco* pesetas con la carga de decir la misa de Alba en los días de fiesta y fiestas suprimidas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de una certificación del Alcalde, acreditando su conducta, al Presidente del Ayuntamiento, en término de veinte días a contar desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.—Anguiano 25 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Plácido Ibañez.

ANUNCIOS.

Con el objeto de evitar perjuicios a los alumnos que tengan pendiente alguna inscripcion de matricula ó papeleta de examen, bien sean de este curso ó bien de cursos anteriores, se hace presente que en conformidad a lo dispuesto en el art. 8.º del Real Decreto de 6 de Julio último, unas y otras caducan en 30 de Setiembre próximo.

Así mismo se advierte que terminada la matricula ordinaria en 30 de Setiembre, dará principio la extraordinaria en 1.º de Octubre y continuará abierta hasta 31 del mismo. Los que se inscriban en esta última abonarán dobles derechos y no podrán presentarse a

examen hasta los extraordinarios de Setiembre.

Logroño 30 de Agosto de 1877.—
El Secretario accidental, Luis Moreno.

La tarde del 28 de Agosto finado, se extravió un perrito perdiguero de tres meses, piel mosqueada, y orejas color castaña: se suplica a la persona que le haya recogido, lo presente Muro de los Reyes, núm. 5, cuarto 2.º, y se gratificará, de lo contrario averiguado su paradero se reclamará por hurto.

El 15 del actual se ha extraviado de la villa del Ciego (Álava) pasando a esta provincia una Yegua cerrada, castaña, lumanca, con un agrion en uno de los corbejones, alzada 7 cuartas escasas.

Participar su paradero a D. Emilio Laorden en aquel pueblo.

3-2

FIESTAS A SAN MATEO

EN LOGROÑO.

Plaza de Toros.

Para el 21 del próximo mes de Setiembre se celebrarán grandes corridas de Toros, a cuyo efecto el empresario no ha evitado gasto de ninguna especie y ha contratado al distinguido espada Salvador Sanchez (Frasuelo), así como tomado toros de las acreditadas ganaderías del Excmo. señor Marqués del Saltillo y de la Señora Viuda de Mazpule, los primeros de Andalucía y los segundos de Colmenar Viejo.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Y

LIBRERÍA CLÁSICA

DE

AGUSTIN ORTONEDA,

antes de la viuda de Menchaca,

SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, a mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y a precios módicos.

EST. TIP. DEF. MENCHACA.